

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1129

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00014-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada Judicial:	Luz Amparo Lenis Contreras
Correo electrónico:	luzalenis@hotmail.com
Demandada:	Leydi Fernanda Ramos Lucumi

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de la Sra. Leydi Fernanda Ramos Lucumi peticionando ser notificada de la presente actuación, se resolverá en forma negativa por cuanto en la actualidad existen medidas cautelares previas pendientes de materializar.

En el mismo sentido, se requerirá a la parte actora para que sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 475 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, el cual fue notificado desde el 17 de febrero de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR la solicitud allegada por la Sra. Leydi Fernanda Ramos Lucumi para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno, esto es, hasta tanto se encuentren materializadas las medidas cautelares.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 475 del 17 de febrero de 2022 ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, el cual fue notificado en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 40 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011c8a6fa5fd7df67467951cbee833f335ade0a6cdfa74358d5ac220f11824b9**

Documento generado en 14/06/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>